

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Tejeda de Tiétar. Proximidades a Ctra. EX-203, P.K. 20+500.

Presupuesto en euros: 35.346,74.

Presupuesto en pesetas: 5.881.203.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico por demanda de nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007475-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de enero de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
ARTURO DURÁN GARCÍA

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 313/2004, seguido a instancias de D<sup>a</sup> Antonia Francisca Adame Viera sobre “Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslado del Cuerpo de Maestros”.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado nº 313/2004, seguido a instancias de D<sup>a</sup> Antonia Francisca Adame Viera sobre “Resolución de 8 de octubre de 2004 de la Secretaria General de Educación por la que se convoca concurso de traslado del cuerpo de maestros”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el

plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de enero de 2005.

El Secretario General de Educación,  
(Resolución de 13 de enero, D.O.E. de 18 de enero)  
ÁNGEL BENITO PARDO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Valverde de Leganés.*

Visto el procedimiento tramitado para el otorgamiento de una autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Valverde de Leganés, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de 3 de agosto de 2004, publicada en el D.O.E. nº 93, de 12 de agosto, se acordó convocar Concurso Público para el otorgamiento de una autorización de apertura definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Valverde de Leganés, dimanante del procedimiento de autorización iniciado el 26 de marzo de 2004 por acuerdo de esta Dirección General (D.O.E. nº 46, de 22 de abril de 2004), que trae su causa en la autorización provisional concedida en virtud del Acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de 18 de noviembre de 1996, a D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha 7 de septiembre de 2004, presentó solicitud de participación en el concurso D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal, acreditando haber iniciado en su momento expediente de apertura en la misma localidad y núcleo convocado.

Tercero.- Con fecha 10 de septiembre de 2004, presentó solicitud de participación en el concurso D<sup>a</sup> Encarnación Comerón Borrego.

Dicha farmacéutica es titular de una oficina de farmacia sita en la C/ Grande nº 59, de la localidad de Táliga de la provincia de Badajoz, desde el 14 de junio de 1980.

Cuarto.- Con fecha 2 de noviembre de 2004, fue dictado por esta Dirección General, Acuerdo por el que se resolvía provisionalmente el concurso de referencia, Acuerdo que fue insertado en el Tablón de Anuncios de la Unidad Periférica de la Consejería en Badajoz durante diez días, a partir del 8 de noviembre de 2004, en consonancia con el artículo 7 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; concediéndose dicho plazo para posibles reclamaciones contra la puntuación obtenida por los solicitantes. Dentro del mismo se han presentado las alegaciones que a continuación se referirán.

En dicha Resolución se concedía provisionalmente el meritado Concurso Público a favor de D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal, con una puntuación total de 38,50 puntos y se declaraba excluida a D<sup>a</sup> Encarnación Comerón Borrego al no cumplir los requisitos establecidos como indispensables para poder participar en el mismo.

Quinto.- Por parte de D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN COMERÓN BORREGO se presentó dentro del plazo, escrito de Alegaciones en el que especifica no estar de acuerdo con que se la haya excluido del Concurso por no cumplir los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996. Que efectivamente, tiene una Oficina de Farmacia abierta al público y que, actuando de buena fe, no ha querido proceder a su transmisión antes del Concurso puesto que le parecía personalmente especulativo y caso de ser adjudicataria de la oficina de Valverde de Leganés, dejarla su farmacia libre para que fuera adjudicada en un posterior Concurso Público. Que el hecho de no haber transmitido su Oficina de Farmacia no puede volverse en su contra ya que la adjudicataria provisional también era titular de una Oficina de Farmacia cuando le fue adjudicada la que es objeto de concurso de forma que se vulneraría, en su opinión, el principio de igualdad. Insiste en que la tramitación del expediente de apertura de la farmacia objeto de concurso fue iniciada siendo su adjudicataria final, titular de otra oficina de farmacia en Badajoz capital. En los dos últimos párrafos realiza una serie de consideraciones de tipo personal en base a las cuales hace patente su interés por ser la adjudicataria de la farmacia objeto de concurso.

Sexto.- Por parte de D<sup>a</sup> ANA CÁCERES MARZAL se presentó escrito el día 9 de diciembre de 2004, en el que habiendo tenido conocimiento de las Alegaciones descritas en el párrafo anterior, deseaba ejercer el derecho de audiencia y vista del expediente. Dicho derecho se ejerció el día 14 de diciembre de 2004, presentando a continuación escrito en virtud del artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el mismo entiende que:

— Es improcedente la reclamación presentada por la Sra. Comerón Borrego puesto que, el plazo de diez días concedido a los interesados, es para impugnar la puntuación obtenida y no la posible exclusión del Concurso.

— En el caso de que la Sra. Comerón no hubiese estado de acuerdo con las bases del Concurso, debería haber interpuesto el correspondiente Recurso de Alzada contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de 3 de agosto de 2004, de convocatoria del mismo. Al no haber sido recurrido en tiempo y forma constituye un acto consentido y, por ello, no puede ser recurrida extemporáneamente.

— Por otra parte, la Sra. Comerón es y sigue siendo propietaria de una oficina de farmacia en la localidad de Táliga, por lo que incumpliría las Bases del Concurso y la norma en que éstas se fundamentan: la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996.

— Que el hecho de que la Sra. Cáceres Marzal haya sido o no propietaria de otra Oficina de Farmacia anteriormente es irrelevante, puesto que lo determinante es que no tuviera otra oficina de farmacia como titular en el momento de entrar en vigor la Ley 3/1996 y diferente a la que es objeto de concurso. Por tanto, no se puede decir que se vulnere el principio de igualdad, al tratarse de dos situaciones jurídicas diferenciadas y no supuestos de hecho idénticos que merezcan el mismo tratamiento.

— Finalmente, argumenta que la propia Disposición Transitoria Segunda exige, adicionalmente que, para participar en el Concurso es necesario haber iniciado el correspondiente expediente de apertura en la misma localidad y en el mismo núcleo en el que fue inicialmente autorizada la Farmacia objeto de concurso. En este sentido la Sra. Comerón no ha acreditado el inicio de un expediente de apertura en la misma localidad y núcleo, por lo que sería otro motivo de exclusión del citado Concurso.

— Por todo ello, solicita que se emita la correspondiente Resolución de forma que se inadmita o desestime la reclamación presentada por la Sra. Comerón.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica su relación de puestos de trabajo y la de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Segundo.- La apertura administrativa de una Oficina de Farmacia en la localidad de Valverde de Leganés cumple con los requisitos de planificación de oficinas de farmacia establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica.

En virtud de lo establecido en la Base Segunda de la convocatoria de Concurso, será requisito indispensable para participar, el que los farmacéuticos interesados iniciaran en su momento expediente de apertura dentro de la localidad de Valverde de Leganés en el núcleo de población delimitado por las calles siguientes: Goleta, Avda. Avelino Berrocal, Sagasta, San Antonio, Mártires, Melilla y Avda. de Badajoz, siempre que no disponían de oficina de farmacia abierta distinta de la que es objeto del concurso.

Tercero.- D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal aporta junto con su solicitud certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz de 19 de julio de 2004, en el que se establece lo siguiente:

“Con fecha 25 de febrero de 1995 tuvo entrada en este Colegio instancia presentada por la misma (refiriéndose a D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal) solicitando apertura de nueva oficina de farmacia para la localidad de Valverde de Leganés al amparo de lo que establecía el art. 3.1.b. del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, siendo incoado bajo el número 513.

Que en la referida instancia definía el núcleo solicitado como “Extramuros de San Roque, Barriada de San Roque y aledaños”.

Que al repetido expediente incorpora certificado del Ayuntamiento de Valverde de Leganés de 3 de abril de 1995, delimitando el núcleo a que se refiere su solicitud por las siguientes calles: Goleta, Avda. Avelino Berrocal Rubio, Sagasta, San Antonio, Mártires, Melilla y Avda. de Badajoz”.

Cuarto.- D<sup>a</sup> Encarnación Comerón Borrego aporta junto con su solicitud de participación en el Concurso, copia del oficio de comunicación al Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, remitido por la Dirección de Salud de Badajoz de la Consejería de Sanidad de la Junta Regional de Extremadura, fechado el 17 de junio de 1980, en el que se establece lo siguiente:

“Participo a V.I. que con fecha 14 del corriente mes y por el Sr. Inspector Provincial de Farmacia, tuvo lugar la apertura oficial de la farmacia BA-249-F en TÁLIGA, que fue propiedad de D<sup>a</sup> Margarita Peteiro Vázquez y que ha tomado su traspaso D<sup>a</sup> Encarnación Comerón Borrego”.

De acuerdo con el informe emitido por la Inspección Provincial de Farmacia resulta que D<sup>a</sup> Encarnación Comerón Borrego continúa como titular de la citada oficina de farmacia en la localidad de Táliga hasta la fecha, incumpliendo uno de los requisitos exigidos en las bases del presente Concurso para poder participar en el mismo.

Quinto.- Como se ha señalado anteriormente de acuerdo con lo establecido en la Base Segunda de la convocatoria de Concurso, será requisito indispensable para participar, el que los farmacéuticos interesados iniciaran en su momento expediente de apertura dentro de la citada localidad y núcleo de población siempre que no dispongan de oficina de farmacia abierta distinta de la que es objeto del concurso.

La Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Disposición Transitoria Segunda, en su último apartado, expone que los procedimientos provisionales caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización. En dichos procedimientos, que se convocarán una vez recaiga sentencia firme, sólo podrán participar aquellos solicitantes que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de esa localidad y en el mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no disponga de Oficina de Farmacia abierta en la actualidad distinta de la que es objeto del mismo.

Las alegaciones de la Sra. Comerón Borrego en el sentido de estar en desacuerdo con las Bases del Concurso y, más concretamente, con el requisito de no ser titular de otra oficina de farmacia diferente a la que es objeto de concurso, no puede ser admitida, puesto que debería haber recurrido en su día la Resolución de convocatoria del Concurso. Por lo tanto, dicha pretensión es extemporánea al haber sido planteada en un momento procedimental posterior y una vez finalizados los plazos establecidos por la Ley 30/1992 para recurrir las Bases de la Convocatoria.

Sexto.- La autorización provisional concedida a D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal que caduca con el presente procedimiento definitivo de autorización, constituye un supuesto del régimen establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, solamente para aquellas oficinas de farmacia “que hayan sido autorizadas con anterioridad por la Junta de Extremadura” por lo que no procede la designación del local, toda vez que la oficina de farmacia está abierta en el local que ya fuera designado por la interesada y autorizado en aplicación de la normativa estatal vigente dada la fecha de iniciación del procedimiento de apertura en la citada localidad.

Séptimo.- En el procedimiento han sido observadas las prescripciones legales y reglamentariamente establecidas, en particular las exigencias contenidas en el Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, así como las reguladas por Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y una vez valorados los méritos y circunstancias de las solicitantes, en uso de las facultades conferidas en el artículo 8 del Decreto 121/1997

## RESUELVO

Adjudicar con carácter definitivo el Concurso Público para el otorgamiento de la autorización definitiva de apertura de una oficina de farmacia en la localidad de VALVERDE DE LEGANÉS, a favor de D<sup>a</sup> Ana Cáceres Marzal con una puntuación total de 38,50 puntos.

Declarar excluida del presente Concurso a D<sup>a</sup> Encarnación Comerón Borrego al no cumplir los requisitos establecidos como indispensables para poder participar en el mismo.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el D.O.E. de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 121/1997, anteriormente citado, y los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, para redelimitación de la SU-49 y SAU-3, consistente en añadir una franja de terreno originalmente incluida en la SU-49 al polígono SAU-3.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN